

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Julio once de dos mil veintidós.

**REF: DESACATO TUTELA No. 1100131030272018-00556-00
de BANCO FINANADINA S.A. contra DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS.**

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de Noviembre 21 de 2018 se protegió el derecho fundamental al accionante.

Como el accionante manifestó que no se había dado cumplimiento al fallo de tutelase dispuso requerir mediante auto de noviembre 26 de 2019 al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y al Coordinador del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, laborales y de Familia.

Igualmente se dispuso requerir a la Dra. Yenny Barrios Barrera.

Se dispuso abrir el incidente de desacato recibándose escritos por parte de los accidentados.

En marzo 13 de 2020 se decretaron pruebas en las que se solicito a la Dirección Ejecutiva Seccional indicara si la Dra Yeny Barrios aun se encontraba laborando como coordinadora del Centro de Servicios o informar si se encuentra en otro cargo y se suministrara la dirección y teléfono de la misma.

Se requirió a la Dra. Yenny Barrios para que indicara_ la procedencia del proceso 2014-032, el cual fue solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión al Archivo de Montevideo y en su condición de Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, lo requirió y fue desarchivado y enviado al archivo Central mediante acta de julio 1 de 2015.

Se recibió respuesta de la Coodinadora del Area de Talento Humano sobre los datos solicitados de la Dra. Yenny Barrios.

En Febrero de 2022 se puso en conocimiento del interesado los escritos allegados por la Dra Yenny Barrios y por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Surtido el trámite del incidente y ante la manifestación de la imposibilidad física de dar cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que el expediente 2014-0032 no fue localizado, a pesar de las varias diligencias hechas al respecto, este Juzgado no impondrá sanciones, toda vez que no puede ordenarse lo imposible, ya que se encuentra demostrada la imposibilidad de acceder al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por la imposibilidad física de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente del desacato.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd59d7aa3102936deb3db2260e5faa0358987f5b8b1caf27856c2e4746f665d3**

Documento generado en 11/07/2022 06:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>